



Bogotá D.C.

Señores:

ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BOGOTÁ SIGLO XXI - SUBA**Representante Legal** (o quien haga sus veces)

TV 106 # 75 - 51

BOGOTA, D.C.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**Tipo de acto administrativo: **Resolución 2846 del 03 de Noviembre de 2022**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución 2846 del 03 de Noviembre de 2022** proferido por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales se podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Johanna Lizeth Laiton Castro – Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Anexo: 2 Folios

“Por la cual se cancelan unos registros de las Organizaciones Populares de vivienda”

**EL SUBDIRECTOR DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SUBSECRETARÍA DE
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal g) del artículo 21 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Resolución 927 de 2021 de la Secretaría del Hábitat y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015, la Ley 9a de 1989, el Decreto Nacional 2391 de 1989, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones, y que la administración pública debe tener un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 62 de la Ley 9a de 1989 definió las organizaciones populares de vivienda, como aquellas constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro, con un sistema de economía solidaria para el desarrollo de programas de vivienda para sus afiliados. A su vez el inciso 3º del citado artículo, estableció que las entidades que vigilen las actividades de dichas organizaciones adoptarán un reglamento especial que permita la recepción anticipada de dineros de sus compradores para adelantar sus planes.

Que el artículo 7 del Decreto Nacional 2391 de 1989, dispuso que, para desarrollar planes y programas por los sistemas de autogestión o participación comunitaria, las Organizaciones Populares de Vivienda deberán registrarse ante la Alcaldía municipal donde se realice la obra. El registro se hará por una sola vez y se entenderá vigente por todo el término de duración de la Organización Popular de Vivienda o hasta que la Organización solicite su cancelación, a menos que le sea cancelado como consecuencia de las sanciones establecidas para este efecto.

Que el literal a) del artículo 22.2 de la Resolución 927 de 2021, disponen que, en caso de no solicitar el permiso de captación dentro de los seis meses al otorgamiento del registro, se procederá a la cancelación del mismo por el ente de control, sin perjuicio de poder solicitar nuevamente el registro.

Que a las citadas Organizaciones Populares de Vivienda se le otorgó hace más de 3 años el registro para desarrollar planes y programas por los sistemas de autogestión y participación comunitaria ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Hábitat y a la fecha dicho permiso no lo han solicitado o actualmente no están adelantando ningún proyecto de vivienda por el sistema de autogestión o participación comunitaria.

RESOLUCIÓN No. 2846 de 03 de Noviembre de 2022

Hoja No. 2 de 4

“Por la cual se cancelan unos registros de las Organizaciones Populares de vivienda”

Que las organizaciones populares de vivienda, tienen como una de las obligaciones derivadas del registro las señaladas en el artículo 6 del Decreto 2391 de 1989, el artículo 21 de la Resolución 927 de 2021, de presentar anualmente los Estados Financieros suscritos por el Representante Legal y contador público, debidamente aprobados por el máximo órgano de la entidad, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de cada año.

Que, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia de la Secretaría Distrital del Hábitat, ha iniciado procesos sancionatorios durante los años 2018, 2019 y 2020 a las citadas OPVs como consecuencia del incumplimiento por parte de las Organizaciones Populares de Vivienda por el incumplimiento a las obligaciones derivadas del registro disposiciones descritas en el considerando anterior.

Que igualmente durante los años 2020 y 2021, las mencionadas Organizaciones Populares de Vivienda no han presentado los estados financieros anuales durante los años 2020 y 2021, lo cual de conformidad con el literal c) del artículo 22.2. de la Resolución 927 de 2021, es procedente que la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cancele el registro, por medio de acto administrativo motivado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por la *“reincidencia consecutiva en el incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sometidas las Organizaciones Populares de Vivienda”*.

Que, por lo anterior, está demostrado que las citadas ORGANIZACIONES POPULARES DE VIVIENDA, han incurrido en las causales para la cancelación del registro esto es lo señalado en el literal a) del artículo 22.2 de la Resolución 927 de 2021 y por el incumplimiento a las obligaciones derivadas del registro, configurándose la causal de cancelación del registro señalada en el literal c) del artículo 22.2. de la Resolución 927 de 2021.

Por lo expuesto en ejercicio de las facultades oficiosas conferidas a este Despacho en el literal g), artículo 21 del Decreto Distrital 121 de 2008 resulta procedente proceder a la cancelación del registro otorgado por la Subdirección de Prevención y Seguimiento para desarrollar planes y programas por los sistemas de autogestión y participación comunitaria a las siguientes OPVs:

ORDEN	NIT	OPV	Registro
1	830.011.855-9	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BOGOTÁ SIGLO XXI - EN LIQUIDACIÓN	96004
2	830.017.677-1	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BOGOTÁ SIGLO XXI - SUBA	96155
3	830.114.671-3	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA - EN LIQUIDACIÓN	2003069
4	830.132.820-0	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD - EN LIQUIDACIÓN	2004006
5	830.144.588-8	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TEKOA - EN LIQUIDACIÓN	2004132
6	900.097.669-8	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL PROGRESO - EN LIQUIDACIÓN	2006120
7	900.142.771-4	ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PALMA DE CERA	2020066

RESOLUCIÓN No. 2846 de 03 de Noviembre de 2022

Hoja No. 3 de 4

“Por la cual se cancelan unos registros de las Organizaciones Populares de vivienda”

ORDEN	NIT	OPV	Registro
8	900.322.669-3	FUNDACIÓN VIVIENDA DIGNA FUNVIDIG - EN LIQUIDACIÓN	2010155
9	900.824.773-6	ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA HÁBITAT DIGNO - EN LIQUIDACIÓN Sigla: OPV HÁBITAT DIGNO	2016042
10	900.883.677-9	CORPORACIÓN RENACER POR UN FUTURO ORGANIZACION DE VIVIENDA PARA VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y FAMILIAS VULNERABLES	2015236
11	900.887.152-2	ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA PRIMAVERA AZUL - EN LIQUIDACIÓN	2015176
12	901.012.776-7	OPV ASOCIACIÓN ASOVIR 1	2016191
13	901.079.311-4	ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA OPV ACOL Sigla OPV ACOL	2017100

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro para desarrollar planes y programas por los sistemas de autogestión y participación comunitaria, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, a las siguientes Organizaciones Populares de vivienda:

ORDEN	NIT	OPV	Registro
1	830.011.855-9	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BOGOTÁ SIGLO XXI - EN LIQUIDACIÓN	96004
2	830.017.677-1	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BOGOTÁ SIGLO XXI - SUBA	96155
3	830.114.671-3	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA - EN LIQUIDACIÓN	2003069
4	830.132.820-0	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD - EN LIQUIDACIÓN	2004006
5	830.144.588-8	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TEKOA - EN LIQUIDACIÓN	2004132
6	900.097.669-8	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL PROGRESO - EN LIQUIDACIÓN	2006120
7	900.142.771-4	ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PALMA DE CERA	2020066
8	900.322.669-3	FUNDACIÓN VIVIENDA DIGNA FUNVIDIG - EN LIQUIDACIÓN	2010155
9	900.824.773-6	ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA HÁBITAT DIGNO - EN LIQUIDACIÓN Sigla: OPV HÁBITAT DIGNO	2016042
10	900.883.677-9	CORPORACIÓN RENACER POR UN FUTURO ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA PARA VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y FAMILIAS VULNERABLES	2015236
11	900.887.152-2	ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA PRIMAVERA AZUL - EN LIQUIDACIÓN	2015176
12	901.012.776-7	OPV ASOCIACIÓN ASOVIR 1	2016191
13	901.079.311-4	ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA OPV ACOL Sigla OPV ACOL	2017100

RESOLUCIÓN No. 2846 de 03 de Noviembre de 2022

Hoja No. 4 de 4

“Por la cual se cancelan unos registros de las Organizaciones Populares de vivienda”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales de la ORGANIZACIONES POPULARES DE VIVIENDA relacionadas en la presente Resolución, o a quien haga sus veces en los términos señalados por los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

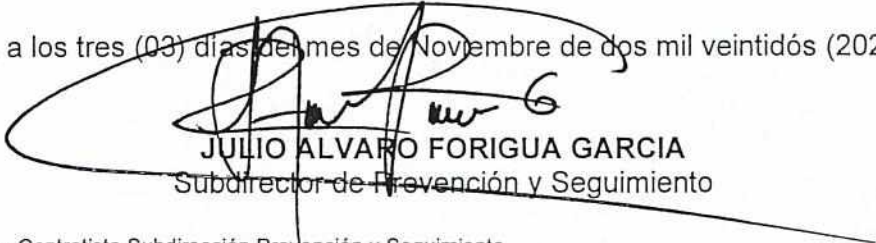
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales se podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La cancelación del registro no lo exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Administración y/o con terceros dentro del ejercicio de la actividad de enajenación, ni da por terminadas las actuaciones administrativas que se adelanten en su contra.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los tres (03) días del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022)



JULIO ALVARO FORIGUA GARCIA
Subdirector de Prevención y Seguimiento

Elaboró: Gonzalo Peña - Contratista Subdirección Prevención y Seguimiento
Revisó: Julián Ascanio – Contratista Subdirección Prevención y Seguimiento